

POLIZA DE SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRANSITO (SOAT)

En mérito a lo dispuesto por la Ley No. 1883 de 25 de junio de 1998 de Seguros y sus disposiciones reglamentarias; Ley No. 737 de 21 de septiembre de 2015, y bajo autorización expresa de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS para operar en este riesgo, el asegurador otorga la Roseta SOAT a los asegurados, misma que forma parte integrante e inseparable de la Póliza de Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito SOAT.

CONDICIONES GENERALES

Cláusula 1.- (Objeto del Contrato).

En virtud del presente contrato, el ASEGURADOR, cubre los riesgos descritos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito establecidos en la Ley No. 1883 de 25 de junio de 1998 de Seguros, el Decreto Supremo Reglamentario, la Ley No. 737 y las Resoluciones Administrativas emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS para el efecto, concordantes con los términos y condiciones fijados por esta póliza.

Cláusula 2.- (Alcance de la Cobertura).

El SOAT tiene como objetivo otorgar una cobertura uniforme y única de gastos médicos por accidentes y la indemnización por muerte o incapacidad total permanente a cualquier persona individual que sufra un accidente provocado por vehículo automotor.

El SOAT es indisputable, de beneficio uniforme, irreversible, y su acción será directa e inmediata contra la Entidad Aseguradora.

Cláusula 3.- (Definiciones).

ACCIDENTADO.- Es la persona fallecida o lesionada a causa de un accidente de tránsito provocado por un vehículo motorizado. El accidentado puede ser el conductor, los ocupantes del vehículo y/o los peatones.

ACCIDENTE DE TRANSITO.- Para los fines del SOAT, es el evento súbito, imprevisto, ajeno a la voluntad de las personas intervinientes, en el que intervienen uno o más vehículos motorizados, que se produce en vía pública, área de libre circulación vehicular o en otras áreas, pero, provocado por uno o más vehículos motorizados que estaban circulando por vía pública, que provoca el fallecimiento o lesiones corporales de una o más personas.

INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE.- La incapacidad total y definitiva del accidentado a causa de un accidente de tránsito, que no le permite efectuar un trabajo razonablemente remunerado, cuya calificación de invalidez dictaminada por un médico habilitado por la APS;



supera el 60% de acuerdo al Manual de Calificación utilizado en los seguros colectivos del Seguro Social Obligatorio.

CENTRO MEDICO.- Todo establecimiento público o privado legalmente autorizado, para tratamiento médico de personas enfermas o lesionadas.

CERTIFICADO DE ACCIDENTE.- Certificado emitido por la Unidad Operativa de Tránsito, que señala lugar, fecha y hora del accidente, identifica al vehículo o vehículos involucrados, los conductores si éstos fueran identificados, número de licencia, vigencia y resultado del test de alcoholemia cuando corresponda. Este certificado deberá ser emitido en el plazo máximo de 48 horas de conocido el accidente.

Este Certificado de Accidente, emitido por el organismo Operativo de Tránsito, deberá ser único y homogéneo a nivel nacional.

DERECHOHABIENTES.- Son las personas que reciben la indemnización del SOAT emergentes de la muerte del accidentado.

ENTIDAD ASEGURADORA HABILITADA PARA EL SOAT.- Es la Entidad Pública de Seguros, establecida legalmente en el país que se encuentre habilitada para comercializar el SOAT por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

INDEMNIZACIÓN.- Resarcimiento de daños y gastos ocasionados por cualquier accidente de tránsito protagonizado por vehículos automotores.

PÓLIZA ÚNICA DEL SOAT.- Es el contrato de texto único registrado en la APS, al cual se adhieren la Entidad Pública de Seguros y otras Entidades Aseguradoras que eventualmente y bajo acuerdos con la primera comercialicen el SOAT, así como también los propietarios de vehículos y los beneficiarios o derechohabientes del SOAT.

ROSETA SOAT.- Es la etiqueta adhesiva que podrá incluir dispositivos electrónicos de registro y lectura de datos que permitan la comercialización y control del SOAT por medios electrónicos, bajo especificaciones técnicas y de seguridad que establezca la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros. Cuando no sea posible el uso de la etiqueta adhesiva deberá preverse otro medio alternativo, autorizado por la APS, que representara al SOAT.

SOAT.- Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito.

APS .- Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros.

VEHÍCULO MOTORIZADO.- Es aquel vehículo que está destinado a desplazarse en el medio terrestre, con propulsión propia y está destinado al transporte o traslado de personas u objetos.

Cláusula 4.- (Personas Amparadas).

El presente seguro ampara al conductor y a los ocupantes del vehículo asegurado involucrado en el accidente, y a cualquier otra persona que se

encuentre fuera del vehículo y que sufra lesiones o muerte causadas en el accidente en que se halle involucrado el vehículo y sus remolques asegurados.

Cláusula 5.- (Capitales Asegurados).

Cada persona afectada en un accidente de tránsito en el que participe el vehículo y sus remolques asegurados, tendrá garantizadas las siguientes prestaciones:

- a) Por concepto de gastos médicos hasta el monto de Bs 24.000 (VEINTICUATRO MIL 00/100 BOLIVIANOS)
- b) En caso de eventualidades de incapacidad total permanente y/o muerte, una indemnización de Bs. 22.000 (VEINTIDÓS MIL 00/100 BOLIVIANOS)

Cláusula 6.- (Procedencia de Acumulación del Capital).

Las indemnizaciones por muerte y/o incapacidad total permanente y gastos médicos son acumulables. Los gastos de transporte, identificación, hospitalización, gastos funerarios y otros relacionados con la atención del accidentado serán cubiertos como parte de las indemnizaciones descritas en el artículo anterior.

Si liquidados los gastos médicos el herido falleciere o quedare totalmente incapacitado a consecuencia del mismo accidente, la Entidad Aseguradora liquidará la indemnización por muerte o incapacidad total permanente sin deducción alguna de los gastos médicos. Estos gastos serán debidamente documentados y calculados de acuerdo a las tarifas homogéneas a nivel nacional, reguladas por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial.

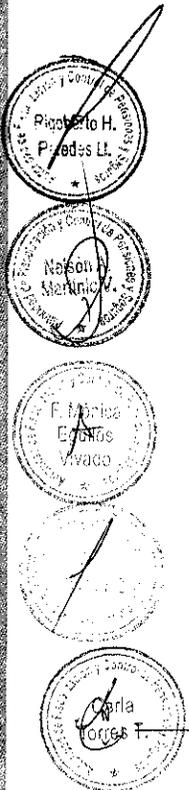
Cláusula 7.- (Vigencia).

El inicio de Vigencia del presente contrato corresponde al periodo señalado expresamente para cada vehículo consignado en la Roseta hasta el 31 de diciembre del año correspondiente, de conformidad a lo establecido por el Decreto Supremo Reglamentario del SOAT, y las disposiciones reglamentarias emitidas por la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros. -

Cláusula 8.- (Compatibilidad con Otros Seguros).

El SOAT es compatible con cualquier otro seguro, ya sea voluntario u obligatorio, que cubra a personas en relación con accidentes, independientemente del origen u naturaleza del evento cubierto por el seguro. La cobertura de seguros voluntarios se aplicará en exceso de los límites establecidos por el SOAT.

El incumplimiento en la contratación del SOAT, no libera a la Entidad Aseguradora de la responsabilidad asumida a través de la suscripción de otros seguros voluntarios.



Cláusula 9.- (Transferencia del Vehículo).

En la transferencia del derecho de propiedad de un vehículo, dentro de la vigencia del contrato SOAT, la cobertura del seguro se mantiene, ya que es el vehículo el objeto asegurado.

Cláusula 10.- (Clasificación de Riesgo).

A los efectos de la contratación del SOAT y en función del riesgo al que están sometidos ciertos vehículos, se distinguen:

- a) Vehículos particulares, son aquellos que no prestan servicio remunerado al público.
- b) Vehículos de servicio público, son aquellos que prestan servicio remunerado a la sociedad.

Cláusula 11.- (Roseta SOAT).

La Entidad Aseguradora entregará al asegurado la Roseta SOAT adhesiva que deberá fijarse en el vidrio parabrisas delantero del vehículo que cuente con éste, para efectos de control visual. La ausencia de la misma en el momento del accidente no libera de responsabilidad a la Entidad Aseguradora.

En ausencia de la roseta adhesiva, la Entidad Aseguradora entregará al asegurado otro medio alternativo debidamente autorizado por la APS, el cual surtirá pleno efecto y no liberará de responsabilidad a dicha Entidad.

En caso de extravío o destrucción de la Roseta SOAT u otro medio distinto al adhesivo, la Entidad Aseguradora expedirá una nueva roseta, estando a cargo del asegurado los gastos de reposición de la misma.

La presentación de la Roseta SOAT será suficiente prueba de la contratación del presente seguro.

Cláusula 12.- (Pago de la Prima y Obligaciones).

Son obligaciones del propietario:

- (a) Pagar la prima a momento de la adquisición del seguro SOAT;
- (b) Comunicar en lo posible, al Asegurado la transferencia del vehículo asegurado;
- (c) No permitir la conducción del vehículo por personas que no posean licencia, o que sean menores de 18 años de edad;
- (d) Dejar inmediata constancia policial si el vehículo asegurado es robado, hurtado, o si ocurriese cualquier otro hecho que le permita suponer que éste es conducido sin su autorización expresa o tácita y comunicar a la brevedad posible estos hechos al Asegurador.



Cláusula 13.- (En caso de siniestro).

Para tener derecho al amparo de la póliza, el propietario del vehículo, o quien por él actúe, debe probar que ha contratado el SOAT con la Aseguradora.

Las personas que realicen declaraciones juradas fraudulentas, serán procesadas y sancionadas, de acuerdo a lo dispuesto por las disposiciones legales en actual vigencia. La Declaración Fraudulenta sobre la contratación del SOAT no será causal de no pago de las indemnizaciones del SOAT previstas en el Decreto Supremo Reglamentario y modificaciones.

Cláusula 14.- (Aviso de Siniestro).

Los involucrados en cualquier accidente de tránsito o las personas que tenga interés legítimo, dentro del plazo previsto en el Decreto Supremo No. 27295 y modificatorios del mismo, deben comunicar tal hecho a la Entidad Aseguradora salvo situaciones de fuerza mayor o impedimento debidamente justificados.

Cláusula 15.- (Documentos Necesarios).

Para que proceda el pago de la indemnización, el damnificado o los Derechohabientes, cuando corresponda, deberán presentar únicamente la siguiente documentación:

a) Para el caso de accidentes con muerte:

- Documento que identifique al fallecido.
- Certificado del accidente emitido por el Organismo Operativo de Tránsito.
- Certificado de médico forense.
- Declaratoria de Herederos.

El certificado del médico forense podrá ser reemplazado por un certificado médico, cuando exista impedimento justificado o causal de fuerza mayor.

b) Para el caso de accidentes con heridos:

- Documento que identifique al accidentado.
- Certificado de accidente emitido por el Organismo Operativo de Tránsito.
- Certificado médico.
- Declaración de invalidez total y permanente cuando corresponda.
- Facturas o recibos.

El certificado médico podrá ser reemplazado por un informe médico, el cual tendrá los mismos efectos legales que correspondan.

La Entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la presentación de los documentos requeridos en cada caso.

Cláusula 16.- (Acción Directa).

Producido el accidente de tránsito e identificado el vehículo, las personas lesionadas o los derechohabientes de las personas fallecidas, tienen derecho a cobrar la indemnización proveniente del SOAT, siendo improcedente la negación de la Entidad Aseguradora a proporcionar cobertura, salvo en caso de las exclusiones contenidas en la Cláusula 26 de la presente póliza.

Para solicitar el beneficio se deberá hacer la denuncia a la Entidad Aseguradora en el plazo señalado en la Cláusula 14 de la presente póliza y el beneficiario o derechohabientes deberán presentar la documentación prevista en la Cláusula 15 precedente.

Cláusula 17.- (Atención Médica).

Si la víctima requiere de atención médica especializada y el Centro Médico no contare con el equipo ni los insumos necesarios, el Director o Encargado del Centro Médico, bajo su responsabilidad, podrá autorizar su traslado a otro Centro Médico que cuente con las condiciones apropiadas para poder brindar la atención requerida.

La Entidad Aseguradora bajo consentimiento escrito del accidentado o sus familiares, podrá solicitar su traslado a otro Centro Médico, siempre y cuando este hecho no represente peligro alguno en el tratamiento del damnificado.

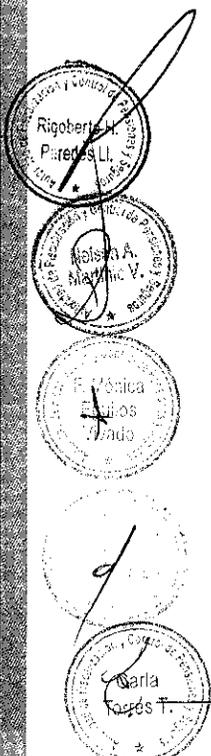
Recibida la documentación prevista en la Cláusula 15 la Entidad Aseguradora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, podrá conciliar los costos de atención de Salud con la Administración del Centro Médico, un caso contrario se aceptará como válido el monto consignado en la proforma.

Los acuerdos de tarifas médicas entre entidades aseguradoras y centros médicos privados, de ninguna forma comprometerán ni limitarán el servicio o calidad de la atención médica del accidentado.

Cláusula 18.- (Derecho de Repetición).

Ocurrido el accidente de tránsito, la Entidad Aseguradora pagará las indemnizaciones por riesgos cubiertos por el SOAT y tendrá el derecho de repetir contra el conductor o el que sea civil y penalmente responsable del accidente, una vez que la autoridad judicial correspondiente hubiere comprobado que se encontraba en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En estado de ebriedad de acuerdo al grado de alcoholemia, conforme señala la norma dictada por el Organismo Operativo de Tránsito en concordancia con la normativa vigente sobre alcoholemia.


Rigoberto M. Paredes LL.
Nelsa A. Mayrún V.
F.ónica Elías Arando
María Inés T.

- b) Bajo el efecto de drogas, narcóticos u otros alucinógenos.
- c) Cuando no demuestre tener licencia de conducir vigente, expedido por autoridad competente.
- d) Cuando la declaración sobre el uso del vehículo para la adquisición del SOAT sea falsa.
- e) Cuando el conductor sea menor de dieciocho (18) años de edad, en marco de lo señalado en el Código de Tránsito.

La Entidad Aseguradora podrá iniciar las acciones legales pertinentes, sobre la base de un principio de prueba, dentro de los plazos establecidos por materia a partir de ocurrido el siniestro, contra el o los conductores involucrados en el accidente.

Cuando se evidencie que el conductor tiene licencia de conducir en pleno proceso de renovación, no procederá el Derecho de Repetición.

La Entidad Aseguradora para ejercer el derecho de repetición deberá haber cancelado previamente todos los costos del siniestro, incluso en el caso de la persona sobre quien se efectuará la acción de repetición cuando sea por gastos médicos y/o exclusivamente gastos funerarios.

Cláusula 19.- (Derecho a Examen del Accidentado).

La Entidad Aseguradora, utilizando sus propios recursos, tendrá derecho a que un médico contratado por su cuenta examine a la persona lesionada o fallecida, con el objeto de establecer el origen de las lesiones o muerte o la naturaleza y gravedad de las lesiones.

En caso de negativa expresa de la persona lesionada a someterse a dicho examen, o de los Derechohabientes de la persona fallecida, la Entidad Aseguradora quedará liberada de pagar la correspondiente indemnización.

Cláusula 20.- (Determinación de la Incapacidad).

La naturaleza y grado de la invalidez, a los efectos de la indemnización por incapacidad total permanente, serán determinados por el médico habilitado, quien emitirá su dictamen dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario de presentada la solicitud, en cumplimiento de lo dispuesto por el Manual Único de Calificación de Invalidez y Muerte y sus normas complementarias aprobadas por el Decreto Supremo 25174 de 15 de septiembre de 1998 y de las disposiciones reglamentarias emitidas por la APS.

Contra el dictamen de calificación procederá la solicitud de revisión que se formulará ante la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS, dentro los cinco (5) días siguientes a la notificación, quien emitirá su pronunciamiento mediante resolución administrativa fundada, dentro de los cuarenta y cinco (45) días calendario, computables desde la presentación de la solicitud. La resolución administrativa

precedentemente señalada podrá recurrirse administrativamente mediante recurso de revocatoria y del recurso jerárquico cuando corresponda, bajo el procedimiento dispuesto por disposiciones reglamentarias en vigencia.

Cláusula 21.- (Múltiple interacción de vehículos).

En los accidentes de tránsito en que intervengan dos o más vehículos, cada Entidad Aseguradora será responsable de las indemnizaciones correspondientes a las personas transportadas en el vehículo asegurado por ella.

Si resultaren peatones accidentados, las entidades aseguradoras de los vehículos involucrados en el hecho serán responsables mancomunada y solidariamente de las indemnizaciones previstas en el SOAT. Las indemnizaciones serán pagadas por las entidades aseguradoras involucradas, en el plazo de 15 días hábiles a partir de la presentación de los documentos requeridos por la Cláusula 16 de la presente póliza. La conciliación entre compañías aseguradoras procederá una vez determinado el grado de participación de los vehículos.

En el caso que el vehículo asegurado se involucre en un accidente de tránsito con una bicicleta, la víctima será indemnizada por la Entidad Aseguradora del vehículo asegurado con SOAT.

Cláusula 22.- (Pago de Indemnización).

La Entidad Aseguradora por concepto del SOAT pagará las siguientes indemnizaciones:

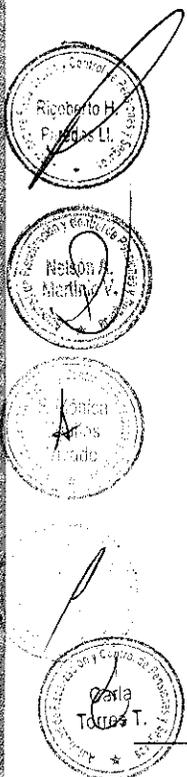
- a) Gastos médicos: el pago se realizará en forma directa al Centro Médico, que acredite haber prestado dichos servicios a la víctima, con preferencia a cualquier otro pago: sin embargo, en caso de que el asegurado o cualquier persona relacionada con los heridos efectuara por fuerza mayor el pago de estos gastos médicos, la Entidad Aseguradora deberá rembolsar la indemnización.

El monto de estos gastos se determinará de acuerdo a las tarifas reguladas por el Ministerio de Salud mediante Resolución Ministerial.

- b) Incapacidad total: la indemnización se pagará directamente al damnificado o a su representante, en los límites establecidos en la Cláusula 5 de la presente póliza.
- c) Muerte: se indemnizará a los Derechohabientes del damnificado en el orden y prelación dispuestos por el Código Civil para sucesores a título universal debidamente declarados en sentencia judicial y cuyo monto se ajustará a los límites dispuestos por la Cláusula 5 de la presente póliza.

Cláusula 23.- (Depósito Judicial).

En caso de conflicto de intereses entre los derechohabientes por los beneficios emergentes de la muerte del accidentado, la Entidad



Aseguradora hará un depósito judicial en un Juzgado Público Civil y Comercial de Turno, en el mismo plazo determinado por el Art 20 del D.S. 27295, a partir de la evidencia de dos o más reclamos por la indemnización que genere un conflicto de intereses ante la Entidad Aseguradora.

Asimismo la compañía podrá efectuar el depósito judicial en el plazo señalado, cuando en el procedimiento de pago se presenten problemas de orden legal que pudieran generar controversias judiciales.

Cláusula 24.- (Identificación del Cadáver Accidentado).

De producirse un accidente de tránsito, en el que se produzca la muerte de una persona y ésta no sea identificada o no sea reclamado el cadáver por los derechohabientes, procederá la autopsia.

Cuando se produzca a causa de un accidente de tránsito, la muerte de una persona y ésta no sea identificada o no sea reclamado el cadáver por sus derechohabientes, se aplicará, además de lo precedentemente señalado, el siguiente procedimiento:

- a) Cuando el cadáver pueda ser identificado mediante documentos que se encuentren en el mismo, y el o los vehículos involucrados en el accidente sean conocidos, la Entidad Aseguradora correrá con los gastos de comunicación a los derechohabientes, o en su caso pagará los gastos de publicación en un periódico de circulación nacional, por dos días continuos, con los datos y características del occiso.

Si pasados los dos días de la presencia del cadáver en la morque, los parientes del fallecido no se hubieran presentado, se procederá al entierro del mismo en nicho individual. Todos los gastos de este procedimiento serán pagados por la Entidad Aseguradora. Si, posteriormente aparecieren los beneficiarios, estos gastos, así como los de publicación, serán deducidos de la indemnización total.

- b) Cuando el cadáver no sea identificado y se conozcan el o los vehículos involucrados, se procederá a la formolización del occiso (o conservación por otros métodos), manteniéndolo en la morgue treinta (30) días calendario.

Dentro de este periodo la Entidad Aseguradora publicará las características que hagan identificable al occiso, en un periódico de circulación nacional, durante tres (3) días.

En caso de que el cadáver no sea identificado en el periodo de treinta (30) días, se procederá a su entierro en fosa común, con orden fiscal. En caso de que el occiso sea identificado y se presenten sus beneficiarios, antes de un año de haber sido enterrado, se podrá desenterrar el cadáver. La Entidad Aseguradora correrá con todos los gastos que demanden dichos procedimientos y en caso de ameritar el pago de beneficios se descontarán los gastos realizados.







Cláusula 25.- (Exclusiones de Cobertura).

Quedan excluidos de la cobertura de la presente póliza, los casos de muerte o lesiones corporales ocurridos en las siguientes circunstancias:

- a) Competencias de automóviles u otros vehículos motorizados.
- b) Los accidentes de tránsito ocurridos fuera del territorio nacional
- c) Los accidentes de tránsito ocurridos en áreas que no fueron de libre acceso al público, provocados por vehículos que estuvieren circulando dentro de esas aéreas, exceptuando las terminales de carga y pasajeros autorizados y habitualmente utilizadas para este efecto, incluyendo los parques públicos.
- d) Como consecuencia de guerras y sismos.
- e) Suicidio o lesiones autoinferidas, demostradas legalmente.
- f) Se encuentran excluidos de la cobertura del SOAT, los tratamientos por efectos secundarios post accidentes como: cirugías plásticas, tratamientos psicológicos y prótesis externas no funcionales. Quedarán cubiertas las cirugías reconstructivas como consecuencia del accidente y las prótesis funcionales internas.

Cláusula 26.- (Riesgos Excluidos)

Quedan excluidos del presente seguro, los riesgos que no sean originados como consecuencia de un accidente de tránsito, tales como:

- a) Lesiones, defectos o enfermedades preexistentes a la fecha que ocurrió el accidente.
- b) Enfermedades o defectos físicos congénitos y/o adquiridos al nacer, sean o no hereditarios.
- c) Tratamiento de Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida, sus complicaciones y enfermedades asociadas, salvo que sean consecuencia del accidente de tránsito.
- g) Enfermedades contagiosas, declaradas por el Ministerio de Salud, que requieran aislamiento o cuarentena, salvo que dicha enfermedad haya sido contraída a causa del accidente.

Cláusula 27.- (Comunicaciones).

Las comunicaciones del asegurado a la Entidad Aseguradora deberán hacerse en una primera instancia vía telefónica, fax o cualquier otro medio que esté al alcance del asegurado, debiendo posteriormente realizar un aviso formal a la oficina central o sucursal más próxima al domicilio del asegurado o al lugar del accidente a elección del asegurado, a través del llenado del formulario de denuncia que la Entidad





Aseguradora proporcione para tal efecto, en el plazo estipulado en la Cláusula 14 de la presente póliza.

Las comunicaciones de la Entidad Aseguradora al asegurado se serán válidas cuando hayan sido hechas en el último domicilio de éste, declarado en el formulario proporcionado por la Entidad Aseguradora.

Cláusula 28.-. (Adecuación a disposiciones legales).

En los aspectos no previstos en la presente póliza, se sujetará a lo dispuesto por disposiciones legales vigentes sobre la materia, en todo lo que no sea contrario al espíritu y la letra de la Ley No. 1883 de Seguros, artículo 37; Decreto Supremo Reglamentario del SOAT; Ley No. 737 y las Resoluciones Administrativas de la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros – APS.

Asimismo, se establece que los plazos, definiciones, condiciones, exclusiones y disposiciones en general de la presente póliza, se adecuan automáticamente a las disposiciones legales y reglamentarias del SOAT que en el futuro modifiquen lo establecido en la presente póliza.

